

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 MAR 2026**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-4717-SOT-1477**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de julio de 2025, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (remodelación y modificación) por los trabajos de obra que se realizan en **calle 24 número 457, colonia Porvenir, Alcaldía Azcapotzalco**, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 29 de julio de 2025. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de hechos, las Solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones VI y VII, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. --- -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (remodelación y modificación), como es: el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y sus Normas Técnicas Complementarias. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



1. En materia de construcción (remodelación y modificación).

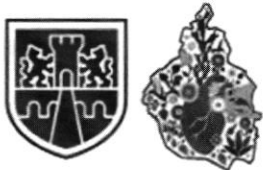
El artículo 47 del citado Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, establece que **para construir y/o ampliar**, el propietario, poseedor del inmueble o en su caso el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de **Registrar la Manifestación de Construcción correspondiente**. -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa en fecha 20 de agosto de 2025, se hizo constar mediante acta circunstanciada, que se constató un inmueble preexistente de tres niveles de altura, fachada de color rojo deteriorada, no se constataron actividades constructivas, ruidos, ni trabajadores de obra. -----

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-08839-2025, de fecha 08 agosto de 2025, se notificó al Propietario, Poseedor, Encargado y/o Director Responsable de Obra; exhortándolo a cumplir con los permisos y/o autorizaciones para las actividades que se realizan en el predio objeto de investigación, sin embargo, a la fecha de la emisión de la presente no se cuenta con respuesta. -----

Ahora bien, con la finalidad de allegarse de mayores elementos, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un análisis multitemporal con las imágenes de Google Maps, en las que se advierte que desde **marzo de 2016 hasta octubre de 2024**, se encuentra un inmueble preexistente de 3 niveles, por lo que en las imágenes obtenidas en el reconocimiento de hechos realizado por esta unidad administrativa **en agosto de 2025**, se advierte que el inmueble conserva las mismas características físicas en cuanto al cuerpo constructivo, tal como se advierte en las siguientes imágenes: -----

[Handwritten marks and signatures]



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-4717-SOT-1477



Marzo 2016



Octubre 2024

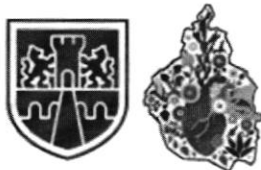
Fuente: Google Maps



Agosto 2025

Fuente: reconocimiento de hechos realizado por PAOT

Handwritten signatures and initials.



Adicionalmente, esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-08980-2025, de fecha 12 de agosto de 2025, a la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad de la Alcaldía Azcapotzalco, enviar las documentales que acrediten la legalidad de los trabajos de construcción (remodelación y modificación), para el predio objeto de denuncia. En respuesta, mediante oficio ALACALDÍA- AZCA/DGODUyS/2025-2863/ de fecha 01 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección General en comento, informó que no existen antecedentes en materia de construcción para el inmueble de referencia. No obstante, lo anterior, también informo que mediante oficio ALCALDÍA-AZCA/DGODUyS/2025-1150 de fecha 25 de agosto de 2025, esta Dirección General, solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esa Alcaldía, llevar a cabo una visita de verificación en materia de construcción. -----

Cabe señalar que de las constancias que obran en el expediente la persona denunciante del expediente citado al rubro aportó diversas pruebas entre las que se advierte que al interior se llevó a cabo la demolición parcial de la losa toda vez que se advierte la varilla expuesta. -----

Por lo anterior, y a efecto de mejor proveer, mediante oficio PAOT-05-300/300-08984-2025, de fecha 12 de agosto de 2025, esta Subprocuraduría solicitó, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (remodelación y modificación), en el inmueble objeto de investigación sin hasta el momento de la emisión de la presente resolución se cuente con respuesta. -----

En conclusión, de lo antes expuesto se desprende que los trabajos que se ejecutaron en el predio ubicado en **calle 24 número 457, colonia Porvenir, Alcaldía Azcapotzalco**, no contaron con la autorización correspondiente por parte de la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad de la Alcaldía Azcapotzalco, incumpliendo el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, enviar el resultado de la visita de verificación en materia de construcción solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-08984-2025, de fecha 12 de agosto de 2025, enviando a esta Subprocuraduría el soporte documental correspondiente. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de -----



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-4717-SOT-1477

México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

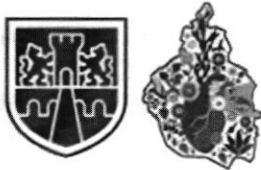
1. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en **calle 24 número 457, colonia Porvenir, Alcaldía Azcapotzalco**, se constató un inmueble preexistente de 3 niveles, sin que se observaran trabajos de remodelación y modificación. -----
2. De las pruebas aportadas por la persona denunciante, se encuentran imágenes en las que se advierte la demolición parcial de la losa, toda vez que se advierte la varilla expuesta. -----
3. Los trabajos constructivos no contaron con la autorización correspondiente ante la Dirección General de Obras, Desarrollo Urbano y Sustentabilidad de la Alcaldía Azcapotzalco, incumpliendo el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, enviar el resultado de la visita de verificación en materia de construcción solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-08984-2025, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, enviando a esta Subprocuraduría el soporte documental correspondiente. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-4717-SOT-1477

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Zenia María Saavedra Díaz, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SSJ/MAZA/AHG